REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 5 Referencia:

Año: 1928 Fecha(dd-mm-aaaa): 23-03-1928

Titulo: AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA CONTRATAR DOS EMPRESTITOS: UNO DESTINADO

A LA REDENCION FORZOSA DE LOS BONOS DE 1926 Y A LA CONTINUACION DE LAS

CARRETERAS NACIONALES Y OTRO PARA LA REDENCION O CONVERSION DE LOS BONOS DE

1914 Y 1923

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05280 Publicada el: 02-04-1928

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Obras públicas, Carreteras y autopistas, Bonos del tesoro

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.400

Rollo: 96 Posición: 196

GACETA OFICIAL

Año XXV

PANAMS, 2 DN ABRIG DE 1928.

Мо́мено 5280

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Despucies Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia-

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Calcial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30—Casa particular: Calle 59, Nº 42.

Secretario de Reluciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Aveniria Central.—Casa particular: Plaza Amador, Nº 8.

Secretario de lincipada y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palácio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, -- Casa particular: Avenida Norte, NO 19.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Pdificio de Correos y Telégrafos. lercer piso, Avenida Central, Flaza de la Indecendencia...-Casa particular: Avenida Sur.
Ny 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas MANUEL QUINTERO V.

Desnacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N95.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 58 de 1928, de 23 de Marzo, por la conse autoriza al Poder Ejecutivo bara contratar dos emprésitios, uno destinado a la redención forzosa de los bonos de 1926 y a la continuación de las constants nacionnies y ono destinado a la redención o conversión de las bonos de 1915 1923. 18

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaria de Gobineno y Justicia

OWNERS SECTION

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

 8esolución unmero 12, de 26 de Marzo de 1978.
 150

 Resolución número 13, de 26 de Marzo de 1928
 180

SECRETARIA DE ÁGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RANO DE PATENTES Y MARCAS

OFICINA DE REGISTEO DE LA PROPIEDAD

Poder Legislativo

LEY 5: DE 1928

(DE 23 DE MARZO)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar dos empréstitos, uno destinado a la redención forzosa de los bonos de 1926 y a la continuación de las carreteras nacionales y otro destinado a la redención o conversión de los bonos de 1914 y 1923.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Primero: Que existe hoy la posibilidad de obtener en el exterior un empréstito garantizado con rentas suficientes a una rata de interés inferior a la de los empréstitos hechos en 1923 y 1926;

Segundo: Que hay evidente conveniencia para el Tesoro en redimir por medio de una operación financiera todos los empréstitos existentes que ganen un interés mayor de cinco por ciento (5%) anual;

Tercero: Que al mismo tiempo es indispensable obtener recursos para continuar con la mayor celeridad posible los caminos nacionales en construcción y para ejecutar obras públicas necesarias para el desarrollo del país,

_DECRETA:

Articulo 1: Autorizase ampliamente al Poder Ejecutivo para contratar en el país o en el exterior un empréstito por la suma

de DIEZ MILLONES DE BALBOAS O DOLARES, o su equivalente en cualquiera otra moneda extranjera, a una rata de interés nominal no mayor del cinco por ciento (5%) anual, con las condiciones de plazo, amortización, redención, garantías y otras que fueren convenientes para el país.

Podrá ser condición del contrato de empréstito que el principal y los intereses de los bonos que se emitan estén libres de todo impuesto actual o futuro de la República.

El Poder Ejecutivo selicitará ofertas de instituciones bancarias y escogerá entre ellas la que a su juício sea más favorable para el Tesara, teniendo en cuenta el plazo, la cata del interés y el descuento inicial.

El Poder Ejecutivo podrá rechazar todas las propuestas.

Artículo 2: Los fondos que se obtengan de las negeciaciones autorizadas en el artículo anterior, serán destinados única y exclusivamente a los objetos siguientes:

- 1: A redimir en la forma y tiempo que los respectivos contratos lo permitan, los bonos del seis y medio por ciento (6½%), emitidos de conformidad con las Leyes 27 de 1924 y 9º de 1926 y que fueron vendidos según contratos celebrados con el Gobierno el 12 de Junio y el 16 de Diciembre de 1926;
- 2º A continuar hasta liegar a la ciudad de David la carretera central nacional terminada ya hasta la ciudad de Santiago, con todos los puentes, aicantarillas y demás obras que fueren necesarias;
- 3° A la construcción de todas las obras ordenadas en los artículos 1° y 3° de la Ley 4° de 1923 y demás vigentes sobre esta materia:
- 4 A prolongar la carretera central que pasando por la ciudad de David, termine en un lugar de la Provincia de Bocas del Toro que indique la Comisión de Ingenieros de la Junta Central de Caminos.

Parágrafo. El orden de prelación establecido en este artículo es de riguroso cumplimiento para el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo queda también facultado ampliamente para contratar otro empréstito hasta por la suma de SEIS MILLONES DE BALBOAS O DOLARES, o su equivalente en cualquier otra moneda extranjera, con las mismas condiciones del autorizado en el artículo primero de esta Ley.

Este empréstito tendrá por único objeto la redención de los empréstitos contratados por la Nación en 1914 y 1923 autorizados por las leyes 29 de 1913, 1º de 1914 y 4º de 1923.

El Poder Ejecutivo podrá darle a esta operación la forma de una conversión total o parcial de los bonos de 1914 y 1923, siempre que tal conversión fuere conveniente para el Tesoro.

Si las operaciones de redención de los bonos de 1914 y de 1923 no pueden llevarse a cabo sino en condiciones gravosas para el Tesoro, sea por el monto de las primas de redención, sea porque la redención inmediata no esté permitida en los contratos y haya que depositar los fondos necesarios a una rata de interés inconveniente para el Tesoro Nacional, el Poder Ejecutivo no podrá hacer uso de la autorización que se le confiere en este articulo.

Artículo 4⁷ Los contratos de empréstito que el Póder Ejecutivo celebre y las operaciones de redención de bonos que ejecute de conformidad con esta Ley no requieren ulterior aprobación legislativa.

Artículo 5º El Poder Ejecutivo queda plenamente autorizado para refundir en una sola operación la contratación de los empréstitos de que trata la presente ley, si así conviene a los intereses del país.

Articulo 6: Los fondos provenientes del empréstito a que

se refiere el artículo primero de esta ley, serán depositados en el Banco o Bancos que mayor interés y seguridad ofrezcan y serán retirados mediante giros de la Junta Central de Caminos, debidamente autorizados por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y el Agente Fiscal de la República, a medida que se haga

Artículo 79 Los fondos provenientes del empréstito contratado el 16 de Diciembre de 1926 y depositados en el Banco Nacional, en cuenta especial para pagar el costo de la construcción del acueducto de la ciudad de Bocas del Toro, una vez terminada esa obra y que no facren necesarios para ella, podrán ser usados por el Poder Ejecutivo en otras obras de utilidad pública, para la misma Provincia, dándole preferencia a la construcción de caminos.

Artículo 8: El Poder Ejecutivo podrá destinar hasta la sude DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B. 250.600.00) de las sumas contratadas por el artículo primero de la presente Ley, para adelantar los trabajos de la carretera que, partiendo de la ciudad de Santiago termine en Santa Pé, en la Provincia de Veraguas, ordenada por ley vigente de 1926.

Artículo 9º La presente ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los 23 días del mes de Marzo de mil novecientos veintiecho.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Marzo de 1928.

Publiquese y ejecútese.

R. CHIARL

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMBRO 60

Impública de Panamá.—Poder Bj-cutivo Facional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolu-ción número 69.—Panamá, Marzo 24 de 1978.

RSSURLTO:

the acepta la renuncia presentada a este Dompanho por el señor Daniel Mereno, en escrito fichado el 18 de este mis, del pometo de Personero Municipal del Dis tribo de La Pintada.

Comuniquese y publiquese.

B. CHITARI.

III Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLING L. LADER

RESOLUCION NUMERO AL

Maconal - Poler Ejecutiva Maconal - Secretaria de Goberna v Nacional - Secretaria de Goberna v Janicia - Secrita Segunda - Repontos Janicia - Secrita Segunda - Ressin-elo número 61.—2 menda - Marzo 27

El selor jas. S. Elvaris, del verinda-no de Coio, soledia el P. En Alecati-vo, en sensta facione el continuo a del presenta una, que recument perconar juridi y a la secimión decembral de Unida Casperation Cantaluna, a se tableci la manación de la contralidad.

Bi paricipantia ha secondari ita pare el efecto copia auténines de note de insula lación de la refera la association, la cred contiene la lista de las antenares que

asiatieron a ese acto, y copia también auasseteron a est acto, y copia también au tenticada de los estatutos de la Unión documentos que, esta liados cuidadosamente en este Despacho, se han hailado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo pre-ceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personetta jurídica a la aso-ciación deneminada «Unión Cooperativa Guadalupeana», establecida en la cindad de Colón, y aprober sus estatutos.

Comuniquese y publiquese.

R. CHIARL

E) Secretario de Gobierno y Justicia,

L CARLOS L. LOPRE.

SECRETARIA DE HAUISNDS Y TERORO

RESOLUCION SUMERG 11

Repth leads Part at "Poder Riverti-va Normal "Screams to Had und y Trong "Saylar Princers" "Read-teeds univers 12. "Partial", 27 de Marco de 1928

landra denominada «Success» de propie-dad del señor Feunel Smith.

Registrese y comuniquese. R. CHIARL &

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMBRO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional —Secretaria de Hacienda v Tesoro — Sección Primera.— Resolu-ción número 13.—Panamá, 26 de Mar-zo de 1928.

RESUELTO:

Aproébase la diligencia de Nacionali-Apraébase la diligencia de Nacionali-zación anterior, marcada con el número 73 de fecha 21 de los corrientes, expedido por el Inspector del Puerto Jefe del Res-guardo Nacional de Colón, nor la cual se declara inscrita en el Registro de la Ma-rina Mercante Nacional, la balandra mo-tor denominada offinipias de prepiedad del e-fior Tomás Rueda, mayor de edad y vecino de Colón. v vecino de Colón.

Registrese y comuniquese.

R. CHIARL.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSCHIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de conrea de fáluica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sopico a usted se sirva ordenar el re-gistro de la marca de túbrica registrada en los Batados Cuidos de América a fa-ter de Joy V. Innaleis, y debidamente traspasada a la Deatborn Supply Compa-ny, demielistad en 2353 Avonda Cir-bourn, ciudad de Chicago, Condado de Cock, Estade de Himole, para sumpara-distinción en el conserçio un medicaro distinción en el conserçio un medicaro y distinguir en el comercio un ungüento o crema para la tez.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

Mercoized

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, hotellas, otros receptáculos, eteórera, de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada sitere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asonto, y les demás requisites que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 19 de 1928.

E. S. Humber.

República de Ponamá - Secretaria de Agricultura y Obras Públicas, - Pana-ma, 23 de Marzo de 1928.

Publiquese la auterior soticitud en la Gacera Oficial, per dos veces consecutives, y es pase los noventa dins despuis de la fecto de la primera publicación, no se imbiero presentado operáción a guns en contracto de la verificación de la verificación de que se se sencia.

Per el Secretació de Agricultura y

El Subscontario del Despacho.

J. M. PERNANDEZ.

gistro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la Rhodes Manufacturing Company, de Nº 1418 Avenida Pendleton, ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, para ampara y distinguir en el comercio navajas de afeltar, hojas («Bisdes») de sfeitar, y a sentadores mecánicos para navajas de afeitar.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

KRISS KROSS

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros re-ceptéculos, etcêtera, de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de futroducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asento, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el perticular.

Panamá, Marzo 22 de 1928.

E. S. Humber.

lepública de Panamá. Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. -Pana-má, 23 de Marzo de 1928.

Publiquese la anterior solicitud en la CAGETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados coventa días después de la fecha de la primera publicaz, no se hubiere presentado oposición alguna en contració, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho.

I. M. FERNANDEZ

CONTRATO NUMERO 3

Butre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debilizamente autorizado por el Consejo de Gobinete, por una parte, que se ligurad la Nación, y Julio Valdés, en su propio nombre, por la otra, que en el curso de este contrato se llamará el Concesionario, hemos celebrado el siguiente contrato:

Articulo 1º La Nación concede al Concesionario el derecho exclusivo, durante el término de diez años, de explorar, d'unucier y poner en explotación les minas que descubra en el Distrito de Chimán, Provincia de Panamá, deutro de los linderos siguientes:

le los linderos eiguientes:

«For el Norte, desde el nacimiento del río Pásiga, una linea recta en di-rección Bete. Lasta encoattar el nacimiento del río Chimáa en la Serrania de Catlazes; por el Sur, desde la desemboca-lura del río Pásiga, el Océano Pacífico y el Golfo de San Miguel, hasta la desemboca-lura del río Congo; por el Rete, una linea recta en dirección Suri-seste, hasta encontrar el nacimiento del río Chimán en la Serrania de Caflazas; y por el Oeste, el río Pátiga, desde su nacimiento linete su desemboca lura en el Océano Pacífico.

Artículo 29 Di Concesionario diventa

Articulo 2º El Concesionario durante los riezafios de que trata el articulo 1º, fri determinando por meito de indicaro colaros y precisca, la ubi ación de cada mina s'a extensión de che presentará de Peder Agente vo los plunos e informes respectivos. En ulta de debtos informes as expedirá, libre et to la pego, tituda de dominio perpetta sobre cada mina describitaria, a favor sel Concesiona-tio de depien sus suspectivos de sentencia de respectivos en expedirá, libre et to la pego, tituda de dominio perpettas sobre cada mina describitaria, a favor sel Concesiona-tio o de quien sus serechos respectue la grimente.

Annihores la l'or me de Noderali.

Annihores la l'or me de Noderali.

Annihores la l'or me de Noderali.

SOLLUTCO descino y asi de le considera para que destro de la la Noderali.

Sollutto de la Noderali de la Noderali.

Sollutto de la Noderali d

É